

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA
Y
CECILIA HUAYLLAS VILLALOBOS**

En Arica, a 17 de Febrero de 2010, don **Carlos Edmundo Espósito Acuña**, Run N° 5.706.057-3, chileno, ingeniero comercial, en representación de la Dirección Regional del **Servicio de Registro Civil e Identificación Región de Arica y Parinacota**, en adelante el **SERVICIO**, Rut N° 61.978.920-2, ambos domiciliados en Arica, calle Baquedano N° 731, piso 6 y doña **Cecilia Huayllas Villalobos**, en adelante la **PRESTADORA** Run N° 17.115.762-5, chilena, soltera, domiciliada la comuna de Putre, circunvalación S/N, ambos mayores de edad, vienen en celebrar el presente **contrato de prestación de servicios de aseo a honorarios**, en los términos y condiciones que en adelante, se expresan:

PRIMERO

La **PRESTADORA** se obliga a realizar los servicios de aseo en las dependencias del **Servicio** ubicado en la comuna de Putre, inmueble ubicado en calle Circunvalación S/N de dicha comuna. Los servicios para dicha dependencia contemplan el aseo y las actividades asociadas a ello.

SEGUNDO

El **SERVICIO** ha designado como Administrador Técnico del presente contrato a don Fernando Alvarado Ishihara, Run N° 10.447.243-5, Encargado de la Unidad de Finanzas de la Dirección Regional, quien estará encargado de la organización, fiscalización, control de calidad e inspección de los trabajos, estando facultado para rechazar o aprobar los servicios entregados por la **PRESTADORA**.

TERCERO

La **PRESTADORA** prestará sus servicios una vez a la semana acordando el día y el horario con la oficial civil a cargo doña **Leonor Condore Blanco**.

CUARTO

El valor anual por los servicios de aseo objeto de este contrato, será de **\$ 240.000.-** (doscientos cuarenta mil pesos). Los pagos se efectuarán por mes vencido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva boleta de honorario, previa conformidad del oficial civil a cargo.

La primera factura deberá ser presentada a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el cual se inició la vigencia del contrato.

QUINTO

El contrato entrará en vigencia a partir del día 01 del mes de Marzo de 2010 previa comunicación que hará el **SERVICIO** a la **PRESTADORA** en cuanto a la aprobación administrativa de éste.

El contrato tendrá una duración de un año, contado desde la fecha de su entrada en vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el **SERVICIO** podrá poner término al contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización de ninguna especie, dando aviso por escrito a la **PRESTADORA** con una anticipación de 30 días. Por su parte, esta última podrá poner término al contrato, una vez vencido el primer año de vigencia de éste, dando aviso por escrito al **SERVICIO**, con una anticipación de 30 días.

SEXTO

El **SERVICIO** se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier época, si la **PRESTADORA** no cumple con una o más disposiciones establecidas en éste o en sus documentos integrantes, dando aviso por escrito a ésta con cinco (5) días corridos de anticipación a la fecha en que se pretende que ello ocurra, sin ulterior responsabilidad para el **SERVICIO**. Asimismo, podrá modificarse o ponerse término anticipado a este contrato por las causas señaladas en el artículo 13° de la ley N° 19.886.

SÉPTIMO

En caso de dudas acerca de la interpretación de este contrato o de cualquiera dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no- o cualquier cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, será conocida y resuelta por doña Romina Alejandra Le Blanc Ampuero, Run 13.006.728-k, en calidad de árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio, sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los de casación y de queja. Si el árbitro designado no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo o faltare, por cualquiera razón, asumirá, con iguales facultades y procedimiento, un árbitro designado por la Justicia, como árbitro de derecho. Asimismo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales de justicia.

OCTAVO

La personería de don Carlos Edmundo Espósito Acuña, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, consta en la Resolución N° 299 del 14 de Mayo de 2008, del Servicio.

NOVENO

Se deja constancia que este contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


CARLOS EDMUNDO ESPÓSITO ACUÑA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

C. Huayllas
CECILIA HUAYLLAS VILLALOBOS
PRESTADORA DE SERVICIO DE ASEO